



RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 019 -2016-SUNARP/SN

Lima, 22 ENE. 2016

VISTOS: El Oficio N° 049-2016-SUNARP-Z.R.N°IX-UAJ/JEF emitido por la Jefatura de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, el Oficio N° 015-2016/SUNARP-Z.R.N°XI-JEF elaborado por la Jefatura de la Zona Registral N° XI-Sede Ica, el Oficio N° 026-2016/ZR N°II-JEF de la Jefatura de la Zona Registral N° II-Sede Chiclayo y el Informe N° 090-2016-SUNARP/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 342-2015-SUNARP/SN se aprobó el nuevo Reglamento Interno de Trabajo de la Sunarp que contempla los parámetros normativos vigentes que regulan las relaciones laborales en la Administración Pública;

Que, mediante el Oficio N° 049-2016-SUNARP-Z.R.N°IX-UAJ/JEF la Jefatura de la Zona Registral N° IX-Sede Lima solicita que se adopten medidas complementarias en lo concerniente al encargo de funciones como Registrador Público, regulado en el artículo 71° y siguientes del mencionado instrumento, sustentando su requerimiento en las siguientes razones: i) no se han desarrollado criterios para determinar el encargo de plaza de Registrador Público por cada nivel remunerativo; ii) la Nómina de Asistentes Registrales aptos para desempeñar funciones temporales de Registrador Público no soluciona la problemática relacionada con la asignación de funciones vía encargo; iii) se requiere de una medida inmediata para el encargo de funciones de Registrador Público, tomando en cuenta el supuesto de vacancia temporal; iv) la fórmula propuesta en el Reglamento Interno de Trabajo es aplicable a la suspensión de funciones por períodos de larga duración; y, v) no se ha previsto la posibilidad de delegar en los Gerentes la facultad de emitir las resoluciones de encargo en el ámbito de su competencia;

Que, de igual modo, a través del Oficio N° 015-2016/SUNARP-Z.R.N°XI-JEF, Jefatura de la Zona Registral N° XI-Sede Ica considera conveniente la modificación de los artículos concernientes al encargo de funciones de Registrador Público bajo los siguientes criterios: i) se requiere de una medida inmediata para el encargo de funciones de Registrador Público, tomando en cuenta el supuesto de vacancia temporal; ii) la fórmula propuesta en el Reglamento Interno de Trabajo es aplicable a la suspensión de funciones por períodos de larga duración; y, iii) no se ha previsto un procedimiento para el presente año que permita contar la Nómina de Asistentes Registrales aptos para desempeñar funciones temporales de Registrador Público;

Que, finalmente, mediante el Oficio N° 026-2016/ZR N°II-JEF, la Jefatura de la Zona Registral N° II-Sede Chiclayo advierte determinados errores de redacción en los artículos 125° y 136° del Reglamento Interno de Trabajo que deben ser subsanados;

Que, por ello, es necesario efectuar determinadas modificaciones al Reglamento Interno de Trabajo de la Sunarp, a fin de garantizar la oportuna prestación del servicio registral;

Estando a las consideraciones que anteceden y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 039-91-TR, así como lo establecido en el literal x) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, contando con el visto bueno de la Secretaría General, la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar los artículos 72°, 73°, 75° del Reglamento Interno de Trabajo de la Sunarp, aprobado por la Resolución N° 342-2015-SUNARP/SN, los mismos que tendrán la siguiente redacción:

Artículo 72°.- *El encargo tiene naturaleza excepcional, temporal y concluirá en los siguientes supuestos:*

- a) *Cuando se designe o contrate al titular del cargo.*
- b) *Cuando éste retome sus funciones.*
- c) *Cuando se considere conveniente adoptar esta acción.*

El órgano competente para emitir la Resolución será:

- a) *Los encargos de Secretario General, mediante Resolución del Superintendente Nacional.*
- b) *Los encargos de Vocal del Tribunal Registral, mediante Resolución del Presidente del Tribunal Registral.*
- c) *Los encargos en la Sede Central, de Jefe de Zona Registral, y los que impliquen el traslado de personal entre los Órganos Desconcentrados y entre éstos y la Sede Central, considerando dentro de ésta al Tribunal Registral, mediante Resolución del Secretario General.*
- d) *Los encargos en un Órgano Desconcentrado, mediante Resolución del Jefe de la Zona Registral; siendo que dicha facultad puede ser delegada al Jefe de la Unidad Registral y/o a los Coordinadores de cada Registro.*

La resolución que dispone el encargo podrá determinar que el trabajador encargado desempeñe simultáneamente las nuevas funciones y las que corresponden a su cargo original. Todo encargo en una posición superior deberá contar, previamente, la disponibilidad presupuestal para el reconocimiento respectivo en la remuneración del trabajador, otorgada formalmente por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o quien haga sus veces en el órgano desconcentrado.

El plazo del encargo no podrá exceder el ejercicio presupuestal correspondiente, salvo solicitud de renovación por permanencia de las circunstancias que lo motivaron, debiendo aprobarse mediante resolución del órgano que lo dispuso. Concluido el ejercicio presupuestal y sin mediar solicitud de renovación, el trabajador deberá reintegrarse a sus labores al día siguiente de concluido el encargo, bajo responsabilidad.



Artículo 73°.- El encargo en una posición de mayor responsabilidad y remuneración, otorga el derecho a percibir el diferencial remunerativo correspondiente a la plaza encargada.

El reconocimiento del pago por el encargo se realizará desde el primer día en que se hace efectivo, previa opinión de disponibilidad presupuestal en la específica de gasto respectiva, que emita la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

El pago de la remuneración, el diferencial remunerativo por encargo, las condiciones de trabajo y los beneficios laborales que percibe habitualmente el trabajador, en la sede de origen serán asumidos por la Sede Central o el Órgano Desconcentrado en donde se encuentra la plaza materia de encargo. Para tal efecto, la Sede Central o el Órgano Desconcentrado de origen efectuará la respectiva transferencia presupuestaria para el cumplimiento de las mismas.

Todos los beneficios y condiciones de trabajo obtenidos por el trabajador a plazo indeterminado, seguirá percibiéndolos en la misma forma y razonabilidad, si el cargo que le ha sido encargado es calificado de confianza y/o dirección, siempre que no exista una condición más favorable al trabajador.

Los órganos responsables deberán efectuar las acciones necesarias en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, de modo que se pueda hacer efectivo el encargo de funciones a nivel del Sistema de Gestión de Recursos Humanos.

Artículo 75°.- Se asignarán temporalmente las funciones del cargo de Registrador Público a los Asistentes Registrales cuando las necesidades del Órgano Desconcentrado lo requieran, para tal efecto, se llevará a cabo un concurso interno para conformar la "Nomina de Asistentes Registrales Aptos para desempeñar funciones temporales del cargo de Registrador Público".

Considerando, los requisitos y perfiles previstos en el Clasificador de Cargos, la asignación temporal de funciones se efectuará respecto del cargo de Registrador Público de nivel R3, generando el derecho a percibir el diferencial remunerativo correspondiente al cargo de Registrador Público de nivel R3. Queda prohibido, disponer otorgamiento diferencial remunerativo mayor a la prevista en el presente numeral, bajo responsabilidad del Jefe de la Zona Registral.

A fin de garantizar el cumplimiento de los plazos de atención y el normal funcionamiento de una sección, queda exceptuada la aplicación de la regla expuesta en el párrafo precedente cuando se trate de supuestos de suspensión del contrato de trabajo de corta duración, como son permisos particulares, onomástico, salud, fallecimiento de familiares, sanción de suspensión no mayor a siete (07) días. En estos casos, el encargo de funciones de Registrador Público se efectuará de manera inmediata y prescindiendo de los requisitos exigidos según el nivel remunerativo, pudiendo encargarse también dicha función a los Asistentes Registrales.

De igual modo, en las Zonas Registrales en donde no exista el número suficiente de Registradores Públicos para cubrir las plazas correspondientes al nivel remunerativo superior y aún queden pendientes de ser ocupadas alguna de éstas, se podrá encargar al del nivel remunerativo inferior inmediato de aquel que por regla le correspondería



ocupar. Para ello se tomará como referencia el nivel producción en la calificación registral, así como el récord disciplinario y el índice de inasistencia.

Artículo Segundo.- Disponer la rectificación de los errores de redacción advertidos en el inciso r) del artículo 125° y los incisos h), l) m) y n) del artículo 136° del Reglamento Interno de Trabajo de la Sunarp, aprobado por la Resolución N° 342-2015-SUNARP/SN, los mismos que quedarán redactados:

"Artículo 125°.- Los trabajadores están prohibidos de:

(...)

r) Incurrir en actos que se configuren como hostigamiento sexual, independientemente si es cometido por quien ejerza autoridad sobre el trabajador o si es cometido por un trabajador cualquiera fuera la ubicación de la víctima del hostigamiento en la estructura jerárquica de SERVIR.

Artículo 136°.- Conforme lo señalado en el artículo precedente, se podrá calificar la gravedad de la falta, de acuerdo a las infracciones incurridas por el trabajador como se detalla a continuación:

FALTAS GRAVES

- h) Proporcionar información falsa vulnerando la buena fe del empleador.
- l) Efectuar cobros intencionales de montos mayores a los que corresponde a su remuneración o sumas dinerarias por condiciones de trabajo.
- m) Incumplimiento de obligaciones de carácter funcional, que generen un perjuicio económico a la SUNARP.
- n) Realizar o participar en asesorías o procuraciones y/o trámites, a favor de terceros, sea de manera directa o indirecta, en los procedimientos administrativos o registrales que se lleven a cabo en la SUNARP.

Artículo Tercero.- Incorporar dos Disposiciones Finales en el Reglamento Interno de Trabajo de la Sunarp, aprobado por la Resolución N° 342-2015-SUNARP/SN, por lo que a partir de la Quinta Disposición Final quedarán redactadas de la siguiente manera:

"DISPOSICIONES FINALES

(...)

QUINTA.- Hasta el mes de noviembre de 2016, cuando en las Zonas Registrales se requiera encargar las funciones de Registrador Público a un Asistente Registral, esta acción de personal se efectuará de manera directa y previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño de dicha función. A partir del mes de noviembre se deberán iniciar las acciones respectivas para contar con la Nómina de Asistentes Registrales aptos para desempeñar funciones temporales del cargo de Registrador Público, tal como se encuentra regulado en el Título V, Capítulo I y Sub Capítulo I del presente reglamento.



SEXTA.- Las Zonas Registrales tendrán hasta el 29 de febrero de 2016 como plazo máximo para adoptar las acciones necesarias a fin de implementar el horario de trabajo previsto en el artículo 23° del presente reglamento; sin embargo, ello no será considerado como una extensión de la jornada de trabajo.

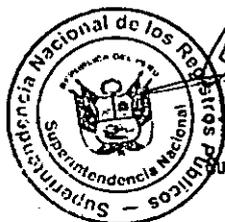
SÉTIMA.- Dejar sin efecto el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución N° 096-2012-SUNARP/SN y sus modificatorias aprobadas por Resolución N° 160-2012-SUNARP/SN, Resolución N° 196-2012-SUNARP/SN y la Resolución N° 175-2014-SUNARP/SN.

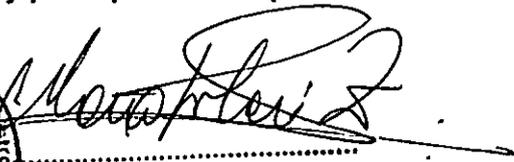
OCTAVA.- Queda sin efecto cualquier disposición interna, de ámbito nacional y/o zonal, que se oponga al presente Reglamento Interno de Trabajo".

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina General de Recursos Humanos cumpla con presentar a la Autoridad Administrativa de Trabajo tres (03) ejemplares de la presente resolución para su aprobación automática de la modificación.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Oficina General de Recursos Humanos cumpla con entregar un ejemplar de la presente resolución a los trabajadores, dentro de los cinco (05) días naturales de producida la aprobación a la que se hace referencia en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.




Mario Solarí Zerpa
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP

